



**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00584  
Decisión: Resuelve solicitud

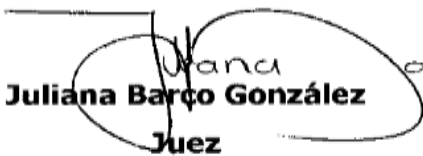
En atención a la solicitud que antecede consistente en que *"nos suministren el memorial para requerir a la DIAN la expedición del "paz y salvo" de la presente sucesión, conforme a lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario"*.

Se pone de presente que el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el Art. 844<sup>1</sup> del Estatuto Tributario, desde la diligencia de inventarios y avalúos dispuso expedir y remitir la respectiva comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Así, mediante auto del 07 de octubre de 2020, el Juzgado puso en conocimiento de las partes la respuesta proveniente de la entidad la cual informó *"se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente ESPINOSA ZAPATA JOSE NOE Y ARDILA VALDES MARIA GERTRUDIS"*, respuesta que se encuentra en el expediente digital y por lo cual se aprobó y adjudicó el trabajo de partición el 30 de noviembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, por Secretaría procédase con la respectiva autorización de acceso al expediente digital al abogado Jaime Alonso Ortiz Arias a través del correo electrónico: [jaime.ortiz@ucc.edu.co](mailto:jaime.ortiz@ucc.edu.co), esto para que acceda a los documentos que requiera del proceso y que están a disposición de las partes interesadas.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD

Medellín, \_25\_ de enero de 2021, en la  
ciudad de Medellín, se notifica el auto precedente por  
EXPEDIENTES N°\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

  
Secretario

<sup>1</sup> Art. 844 del Estatuto Tributario que señala *"Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas"*

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24f8efeda88af6446e0438e94df389744a4c97933a7a767435760b88552a  
0263**

Documento generado en 22/01/2021 11:49:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**